



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tíñajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de abril de 2011
No. 66

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN CALLE ALDAMA ESQUINA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, CHIMALHUACÁN, MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 4,352.64 METROS CUADRADOS, PARA DESTINARLA A LA CREACION DE UN MERCADO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

1. Con fecha 12 de abril de 2010, mediante oficio número DGDU/110/2010 signado por el Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación del predio ubicado en calle Aldama esquina con calle 16 de septiembre, cabecera municipal de Chimalhuacán, México, con una superficie a expropiar de 4,352.64 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 76.25 metros, con calle Aldama; al Sur en tres líneas, la primera de 17.05 metros con propiedad privada; la segunda de 36.36 metros con propiedad privada; la tercera de 14.40 metros con propiedad privada; Al Oriente en dos líneas, la primera de 56.00 metros con calle 16 de Septiembre; la segunda de 33.72 metros con calle 16 de Septiembre; al Poniente en dos líneas; la primera de 54.69 con TELMEX; la segunda de 12.80 metros, con propiedad privada; señalando como causa de utilidad pública la creación de un mercado y oficinas administrativas municipales, con el objeto de embellecer, ampliar y sanear el Municipio de Chimalhuacán, estableciendo un lugar digno para el comercio informal así como concentrar los trámites y servicios públicos municipales.
2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación

respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2010, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada, ubicada en calle Aldama esquina con calle 16 de Septiembre, con una superficie de 4,352.64 metros cuadrados, en el Municipio de Chimalhuacán, México; así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de las causas de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

3. Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral del inmueble materia de la expropiación así como la emisión del avalúo respectivo, y en fecha 24 de febrero de 2011, el referido Instituto, emitió el avalúo catastral correspondiente al predio ubicado en calle Juan Aldama esquina 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, municipio de Chimalhuacán, México, determinando que su valor catastral es de \$2,853,200.00 (Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
4. El día 31 de marzo de 2010, la Profesora Rosa María Morales Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, mediante certificación, hizo constar que el predio localizado en calle Aldama, esquina calle 16 de Septiembre de la cabecera municipal de Chimalhuacán, Estado de México, no está destinado a la prestación de un servicio público y que carece de valor histórico, artístico y/o cultural.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracciones II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones; la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de éstos, así como la administración por el Estado o municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión; la cual, en el caso que nos ocupa, se determinó porque en la especie, se trata de la construcción de instalaciones dignas para el establecimiento de un mercado municipal, necesario y urgente para los Chimalhuaquenses, lo que conlleva a la reubicación del comercio informal que existe entre la vialidad principal denominada Ignacio Zaragoza, y por lo tanto, facilitar el tránsito de vehículos y personas en esa vialidad, resultando con ello la mejora en la calidad de vida de los habitantes de ese municipio, principalmente en aspectos de salud e infraestructura vial, además de que se destinará a la construcción de oficinas públicas con el objeto de concentrar la atención de trámites y servicios que brinda el Gobierno Municipal, evitando con ello que los ciudadanos se trasladen a puntos ajenos a la cabecera Municipal.

En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentra determinada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con el dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que el predio ubicado en calle Aldama esquina con calle 16 de

Septiembre, con una superficie de 4,352.64 metros cuadrados según el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Chimalhuacán, se permiten la construcción de mercados de cualquier superficie y oficinas de gobierno hasta de 120 metros cuadrados por uso, lo que coincide con las características del predio y de la zona siendo habitacional mezclado con comercio y servicios básicos, no existiendo elementos que afecten al predio para destinarlo a construcción de un mercado y oficinas municipales, siendo ríos, barrancas o líneas de energía eléctrica.

- III. El inmueble objeto de la expropiación, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se advierte de la certificación de fecha 14 de junio del año 2010, realizada por los Registradores de la Propiedad y Comercio del Estado de México, por tal razón la indemnización se pagará a quién acredite tener mejor derecho sobre el inmueble a expropiar.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN CALLE ALDAMA ESQUINA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, CHIMALHUACÁN, MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 4,352.64 METROS CUADRADOS, PARA DESTINARLA A LA CREACIÓN DE UN MERCADO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- De la constancia pública emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no fue posible determinar el nombre del o los propietarios del inmueble ubicado en calle Aldama esquina con calle 16 de Septiembre, cabecera municipal de Chimalhuacán, México, con una superficie a expropiar de 4,352.64 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 76.25 metros, con calle Aldama; al Sur en tres líneas, la primera de 17.05 metros con propiedad privada; la segunda de 36.36 metros con propiedad privada; la tercera de 14.40 metros con propiedad privada; Al Oriente en dos líneas, la primera de 56.00 metros con calle 16 de Septiembre; la segunda de 33.72 metros con calle 16 de Septiembre; al Poniente en dos líneas; la primera de 54.69 con TELMEX; la segunda de 12.80 metros, con propiedad privada; señalando como causa de utilidad pública la creación de un mercado y oficinas administrativas municipales, con el objeto de embellecer, ampliar y sanear el Municipio de Chimalhuacán; estableciendo un lugar digno para el comercio informal así como concentrar los trámites y servicios públicos municipales.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracciones II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la construcción de un mercado y oficinas públicas municipales, con el objeto de embellecer, ampliar y sanear ese Municipio; resultando con ello la mejora en la calidad de vida de los vecinos chimalhuacenses, principalmente en aspectos de salud e infraestructura vial.

TERCERO.- El uso permitido de acuerdo a la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, México, del predio a expropiar, lo es la construcción de mercados de cualquier superficie y oficinas de gobierno hasta 120 metros cuadrados por uso.

CUARTO.- Determinada las causas de utilidad pública y la idoneidad del bien; se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, del predio ubicado en calle Juan Aldama esquina con calle 16 de Septiembre, cabecera municipal de Chimalhuacán, México, con una superficie de 4,352.64 metros cuadrados, a favor del municipio de Chimalhuacán México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

QUINTO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s), que acredite (n) tener mejor derecho, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información

e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$2,853,200.00 (dos millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

SEXO.- El pago de la indemnización de la expropiación del inmueble en comento correrá a cargo del municipio de Chimalhuacán, México, a la persona o personas que acrediten tener mejor derecho, con motivo de la expropiación.

SÉPTIMO.- El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble expropiado a las causas de utilidad pública referidas en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de tres años.

OCTAVO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

NOVENO.- Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO.- Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ejecútese el presente decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**